

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18455 *RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimoséptima subasta del año 1997 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 14 de agosto de 1997.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y una vez resuelta la convocada para el pasado día 13 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 1997.

Fecha de amortización: 13 de febrero de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 218.300,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 121.750,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,47 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,48 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,106 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,085 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
97,47	72.800,0	974.700,00
97,48 y superiores	48.950,0	974.800,00

5. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18456 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los «Premios Canarias», en sus modalidades: a) Literatura, y h) Cultura Popular, convocados por la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al año 1997.*

Vista la instancia formulada por la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en calidad de convocante, con código de identificación fiscal S3511001D, presentada con fecha 28 de abril de 1997 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los «Premios Canarias», en sus modalidades: a) Literatura, y h) Cultura Popular, correspondientes al año 1997.

Vistos, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que la Ley 2/1997, de 24 de marzo, por la que se instituyen los «Premios Canarias», entre otras disposiciones, establece lo siguiente:

«Artículo 1. Objeto y carácter de los premios.

1. Se instituyen los «Premios Canarias» para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor, con trascendencia para el archipiélago canario.»

«3. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres modalidades.»

«Artículo 2. Modalidades de los premios.

Los premios se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación e Innovación.
- d) Patrimonio Histórico.
- e) Deporte.
- f) Acciones Altruistas y Solidarias.
- g) Comunicación.
- h) Cultura Popular.
- i) Internacional.»

«Artículo 3. Contenido de las modalidades:

a) El «Premio Canarias de Literatura» será concedido a aquellas personas o entidades cuya labor creadora, utilizando como instrumento el lenguaje, representen una contribución relevante al enriquecimiento de la cultura canaria.»

h) El «Premio Canarias de Cultura Popular» será concedido a aquellas personas o entidades que hayan efectuado una aportación significativa a nuestra identidad y cultura popular, entendida ésta como representación de aquellas actividades que han surgido de la propia realidad del pueblo canario, expresan sus intereses y se enmarcan en el proceso de construcción de su futuro.»

«Artículo 6. Presentación de candidaturas.

1. Los premios se otorgarán sin concurso previo, atendiendo a las propuestas que, con anterioridad a la terminación del año, hayan formulado las academias, centros culturales o de investigación, Universidades, instituciones y personalidades.

2. Cada año, con antelación suficiente, se dará la debida publicidad a la celebración de los premios mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» y en medios de comunicación con difusión nacional.»

«Disposición adicional.

Las próximas ediciones de los «Premios Canarias» se referirán a las modalidades que se detallan a continuación, repitiéndose por este orden en las ediciones sucesivas a partir del año 2000:

1997: Literatura, Deporte y Cultura Popular.

1998: Acciones Altruistas y Solidarias, Comunicación e Internacional.

1999: Bellas Artes e Interpretación, Investigación e Innovación y Patrimonio Histórico.»

Considerando que de conformidad con lo establecido en la citada Ley 2/1997, de 24 de marzo, por la que se instituyen los «Premios Canarias», la Secretaría General de la Presidencia de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Canarias, con fecha 24 de marzo de 1997 hace pública la convocatoria de los «Premios Canarias» en las modalidades que se concederán en 1997, comprendiendo, entre otras, la de Literatura y Cultura Popular, cuya exención se solicita;

Considerando que el objeto perseguido por la entidad convocante de los «Premios Canarias» (artículo 1.1) evidencia su carácter relevante y que, asimismo, el contenido de las modalidades de Literatura y Cultura Popular [artículo 3.a) y h)], es conforme con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el hecho de que los premios se otorguen a personas o entidades cuya labor creadora, tanto en el campo de la Literatura como en el de la Cultura Popular, representen una contribución relevante al enriquecimiento de la cultura canaria (artículo 3), pone de manifiesto que los citados premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que los «Premios Canarias» tienen carácter nacional y son de periodicidad trianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 y disposición adicional de la Ley 2/1997;

Considerando que según se desprende de los artículos 3 y 6.1, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios, cumpliendo lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 2/1997, se hizo público en el «Boletín Oficial de Canarias» de 31 de marzo de 1997, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los «Premios Canarias», en sus modalidades: a) Literatura y h) Cultura Popular, convocados por la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes al año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberán acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 28 de julio de 1997.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

18457 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas de la modalidad de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresón para Barcelona, Huelva y Valencia del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de

coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de la modalidad de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresón para Barcelona, Huelva y Valencia del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón, por lo que esta dirección general ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de la modalidad de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresón para Barcelona, Huelva y Valencia del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Fresa y Fresón incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1997.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 1997.— La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales de la modalidad de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresón para Barcelona, Huelva y Valencia

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1997, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de fresón contra los riesgos de helada, pedrisco, viento y lluvia, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto del seguro.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de fresón en cada parcela, cultivadas al aire libre y en túneles (microtúneles y macrotúneles), por los riesgos de helada, pedrisco y viento en todo el ámbito de aplicación y la pérdida total de planta por lluvia en la provincia de Huelva, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

En el caso de cultivo en (túneles), si por acción del viento se destruyen éstos total o parcialmente, quedan cubiertos los daños en cantidad y calidad causados por los riesgos de helada, pedrisco y viento que pueda acaecer mientras se procede a la reparación de los mismos, con el límite de tiempo disponible para la citada reparación según se determina en la condición especial quinta.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, a consecuencia de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro:

Necrosis del fruto o/y de la porción pistilada de la flor, presentando ésta un aspecto ennegrecido por el centro, en contraste con el amarillo normal, acompañadas normalmente por una detención irreversible del desarrollo de parte del fruto, originándose frutos malformados, pudiendo mostrar éstos los akenios muy juntos o característicamente vacíos y ocasionalmente hendirse por la punta.